



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210018300

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-** contra **GILBERTO RAFAEL AVILEZ ÁLVAREZ como integrante de la UNIÓN TEMPORAL POR SAN PELAYO**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía.

En efecto, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó por primera vez el 14 de enero de 2021, anualidad para la cual la menor cuantía encuentra su límite en la suma \$ 136.278.900, equivalente a 150 SMLMV. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P, la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 168.881.583,61 tratándose de un proceso de mayor cuantía. (Ver liquidación anexa)

Ello por cuanto, el actor solicitó el reconocimiento de intereses moratorios a partir del 20 de junio de 2015¹, por lo que ineludiblemente su cálculo compone un factor para determinar la cuantía, pues recuérdese que la citada norma prevé que *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación**”*.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por lo que se ordena su remisión al JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien primigeniamente conoció del libelo demandatorio, para que, si a bien lo tiene, **RECONSIDERE** su decisión de rechazar la demanda por competencia –factor cuantía-, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia.

Por secretaría, oficiése y déjense las constancias del caso.

¹ Véase pretensión primera b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501673ce08a2545af9d24e1182bca9dd188266f6ffdc13197216223804bbb47c

Documento generado en 17/03/2021 02:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>